

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.

Cali, diciembre 16 de 2022

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.1424
76001-31-03-013-2022-00315-00

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra SEMILLAS VALLE SA, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) Debe indicar la tasa de intereses corrientes y moratorios causados en cada una las pretensiones a cobrar.

2º) Debe indicar el valor de la cuantía junto con sus intereses, con el fin de determinar su competencia (art. 82 num. 9 CGP).

3º) En el acápite de VI. PRUEBAS no aparece relacionado el folio de matrícula del inmueble No.143-35425 de Cerete, Córdoba.

3º) Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la entidad demandante a notificar, indicándose la forma como se obtuvo y, allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022)

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e94f6ef0382d81681d83725f14ebcf7ca150e491036744de474646e33087100**

Documento generado en 16/12/2022 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>